

EL ARTÍCULO 504, GARANTÍAS PROCESALES DE LOS PADRES OTUTORES LEGALES INCLUYE:

- notificación escrita de toda decisión concerniente a la identificación, evaluación, y/o modificaciones realizadas en relación con el estudiante;
- información necesaria para apelar cualquiera de dichas decisiones; e
- inspección de los expedientes pertinentes.

ARTÍCULO 504 PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS

Se pueden presentar por escrito ante el administrador del plantel escolar quejas con base en el Artículo 504 que tengan que ver con lo siguiente:

- desacuerdo con decisiones o medidas, tomadas o no, en relación con el plan o la evaluación de un estudiante conforme al artículo 504
- discriminación o acoso basado en una discapacidad del estudiante, tanto real como supuesta

Favor de tener en cuenta que las quejas por discriminación o acoso se deberán presentar dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el último incidente(s) o a partir de la fecha en que el demandante se enteró de los hechos relacionados con el alegato por discriminación.

Se recomienda llegar a una resolución en la escuela local. Sin embargo, si la queja no se puede resolver, es posible presentar una queja por escrito ante el miembro del personal designado para encargarse del artículo 504 en el Centro de Servicios Educativos correspondiente.

¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN O AYUDA?

En el plantel de su escuela local o en el Centro de Servicios Educativos, pida hablar con el miembro del personal designado para los asuntos del artículo 504.

En las oficinas del Distrito Central, llame o escriba a:

Coordinadora del Artículo 504
en el Distrito
333 South Beaudry Ave., 18th Floor
Los Angeles, California 90017

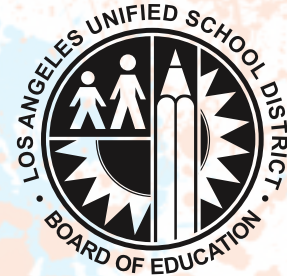
Teléfono: (213) 241-7682
FAX: (213) 241-3312

Sitio Web:
eeco.lausd.net

Publicado por:
Oficina para el Cumplimiento de las
Leyes de Equidad Educativa
Distrito Escolar Unificado de Los
Angeles

Dec 2019

Oficina de Cumplimiento de las Leyes de Equidad Educativa



EL ARTÍCULO 504 y los Estudiantes Discapacitados

Artículo 504

"A ninguna persona acreditada que tenga alguna discapacidad ... y simplemente por razón de su discapacidad, se le excluirá de participar, se le negarán beneficios ni será discriminada en cualquier programa o actividad financiado con fondos federales."



EL ARTÍCULO 504 GARANTÍAS PROCESALES DE LOS PADRES OTUTORES LEGALES INCLUYE:

- prohíbe la discriminación o el acoso contra las personas con discapacidades mentales o físicas que participen en los programas y actividades financiadas con fondos federales, provenientes de la Secretaría Federal de Educación.
- requiere que se les brinde a los estudiantes discapacitados educación pública, gratuita y adecuada.

¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN O EL ACOSO BASADO EN UNA DISCAPACIDAD?

La discriminación o el acoso basado en una discapacidad se trata del comportamiento intimidatorio o abusivo en contra de un estudiante con base en su discapacidad, el cual interfiere o niega al estudiante la participación o la recepción de beneficios, servicios u oportunidades de los programas y actividades del Distrito.

¿CÓMO SE APLICA EL ARTÍCULO 504 A LOS ESTUDIANTES DISCAPACITADOS?

Bajo el Artículo 504, se debe crear un plan para ayudar a los estudiantes discapacitados que no reúnen los requisitos para Educación Especial pero que puedan necesitar modificaciones proporcionadas en el programa educativo general.

¿CÓMO DEFINE EL ARTÍCULO 504 A LA “DISCAPACIDAD”

Se considera que un estudiante es discapacitado si tiene un impedimento físico o mental que limite considerablemente una o más de las actividades principales para desenvolverse en la vida diaria.

¿QUÉ ES “LIMITAR CONSIDERABLEMENTE”

Un estudiante está limitado considerablemente cuando “es incapaz de desempeñar las actividades principales para desenvolverse en la vida diaria que puede desempeñar un estudiante regular del público en general.” El impedimento debe ser hasta cierto punto singular al comparar al estudiante con otro estudiante promedio que tenga una edad aproximada.

¿QUÉ SIGNIFICA “ACTIVIDAD ESENCIAL PARA DESENVOLVERSE EN LA VIDA DIARIA?”

Actividades principales de la vida diaria pueden incluir (pero no limitarse) a funciones tales como: autosuficiencia, desempeñar trabajos manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender, trabajar, comer, dormir, mantenerse de pie, levantar cosas en peso, agacharse, leer, concentrarse, razonar y comunicarse.

¿CÓMO SE EVALÚA A UN ESTUDIANTE BAJO EL ARTÍCULO 504?

Un comité escolar llevará a cabo la evaluación bajo el artículo 504 de un estudiante que, debido a una discapacidad, pueda necesitar modificaciones en el programa de educación regular. El comité deberá:

- (1) conocer la situación del estudiante.
- (2) evaluar la naturaleza de la discapacidad del estudiante y cómo afecta dicha discapacidad a la educación del estudiante.
- (3) considerar toda la información importante disponible sobre el estudiante, proveniente de diferentes fuentes.
- (4) elaborar un plan según el Artículo 504 si el estudiante cumple con los criterios establecidos y si necesitara modificaciones.

ALGUNOS EJEMPLOS DE LA AYUDA QUE SE PUEDE PROPORCIONAR EN UN PLAN DEL ARTÍCULO 504:

- Cambiar la manera de tomar las pruebas
- Sentar al estudiante al frente de la clase
- Elaborar un plan de apoyo conductual
- Utilizar dispositivos adicionales para el estudio

